



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 0040/
PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: DELIO ARTURO HENAO SIERRA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TAGUADO TROCHE Y AURA
CONSTANZA ANDRADE VARELA
RADICACIÓN: 7683431030032021-00029-00**

Tuluá, Valle del Cauca, 24/01/2025.

Comoquiera que el extremo pasivo no interpuso ningún medio defensivo dentro del término legal que disponía para ello a fin de oponerse a las pretensiones planteadas por el ejecutante en la demanda acumulada, pese a que fue notificada en la forma establecida en el art.463 del C.G.P., se observa entonces que quedó bien trabada la relación jurídico procesal, es por ello, que en cumplimiento a lo dispuesto en artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, es procedente continuar con el siguiente trámite, que no es otro sino dictar la providencia de seguir adelante con la ejecución del proceso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, como títulos ejecutivos, la parte ejecutante dentro de este proceso acercó 2 letras de cambio denominadas: “Letra de cambio No.01, Letra de cambio No.02”, estos documentos prestan mérito ejecutivo.

Con fundamento en los títulos arriba señalados, se libró mandamiento de pago, guardando silencio la parte demandada, y no desvirtuándose por ende la negación indefinida de no pago hecha por la parte ejecutante.

Por lo tanto, hay lugar a proferir auto que disponga seguir adelante la ejecución junto con los demás ordenamientos de ley, a la luz del artículo 463 y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, se constató la existencia de un depósito judicial constituido en la fecha 9/5/2023 cuyo pdf 169 reposa en la c04, sin que se haya creado el proceso en portal web del banco agrario siendo ello necesario para la consulta y eventual decisión sobre dichos dineros, por ello, se ordenará a la secretaría que en el plazo de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda a la creación y asociación del depósito en el portal web de dicha entidad financiera.

Se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Tuluá, Valle Del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, Auto Interlocutorio No.0480 del 25/04/2024, en contra de la demandada AURA CONSTANZA ANDRADE VARELA.

SEGUNDO: Ordenar se practique conjuntamente la liquidación de los créditos y las costas.

TERCERO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados para que, con el producto de aquellos, se paguen los créditos de acuerdo a la prelación establecida en la ley sustancial.



CUARTO: Ordenar que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Fernando Alonso Pedraza Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da28fae9212bec7fdb97ac3cd55e5f1f21b2e52d489225d3ea13a34e19881896**
Documento generado en 24/01/2025 11:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>